



CUT: 70815-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0226-2022-ANA-AAA.TIT

Puno, 06 de junio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, ingresado con C.U.T. N° 70815-2022, sobre Aprobación del **“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA CALERA, DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”**, peticionada por la Municipalidad Distrital de Ocuvi, con Oficio N° 0059-2022-MDO/A, del 04.05.2022, representada por su Alcalde el señor Rómulo Ccasa Cucho, con DNI. N° 02420441, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales: a) Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citas las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

Que, en autos obra el “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL CON HUELLA MAXIMA DE LA QUEBRADA CALERA, DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”, peticionada por la Municipalidad Distrital de Ocuvi”, peticionada por la Municipalidad Distrital de Ocuvi, asimismo, el Acta de

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Verificación Técnica de Campo, del 23.05.2022, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde consta la verificación de la propuesta de los hitos planteados en la quebrada Calera, en la margen derecha e izquierda, con ubicación de sus respectivas coordenadas UTM, (...);

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, del 30.05.2022, concluyendo:

Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del **“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA CALERA, DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”**, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme y en consecuencia;

Procede aprobar el **“ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA CALERA, DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”**, tramitado por la Municipalidad Distrital de Ocuvirí.

Cuyo estudio de faja marginal de la quebrada Cerro Minas, se plantea con la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE LA LOCALIDAD DE OCUVIRI CUENCA RIO OCUVIRI, SUBCUENCA CERRO MINAS, KITA RANCHO Y CANTERÍA EN EL DISTRITO DE OCUVIRI PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO”**, CUI N° 2248330.

Estableciéndose faja marginal de la Faja Marginal de la Quebrada Calera, en una longitud de 0.204 kilómetros, estableciendo en su margen derecho un ancho mínimo de 4 metros de 0+000 hasta 0+066, 2 metros desde 0+066 hasta 0+116 y 11 metros entre 0+116 hasta 0+166; y en su margen izquierdo un ancho mínimo de 2 metros desde 0+000 hasta 0+052, 5 metros entre 0+052 hasta 0+112 y 2 metros entre 0+112 hasta 0+204, considerando que el tramo tendrá una estructura de protección de tipo canalización, ejecutado con el proyecto en mención, el mismo se ajusta al Artículo 7 del Reglamento de fajas marginales, es decir la faja marginal estará destinado para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como libre tránsito y de acceso.

Se señalarán con veintidós (22) hitos en su margen derecha, codificados desde HD-01 a HD-22, y quince (15) hitos en su margen izquierda, codificados desde HI-01 hasta HI- 15, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s;

Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, con el Informe Legal N° 0098-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar, el “ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE FAJA MARGINAL CON HUELLA MÁXIMA DE LA QUEBRADA CALERA, DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”, tramitado por la Municipalidad Distrital de Ocuvi, en una longitud de 0.204 kilómetros, estableciendo en su margen derecho un ancho mínimo de 4 metros de 0+000 hasta 0+066, 2 metros desde 0+066 hasta 0+116 y 11 metros entre 0+116 hasta 0+166; y en su margen izquierdo un ancho mínimo de 2 metros desde 0+000 hasta 0+052, 5 metros entre 0+052 hasta 0+112 y 2 metros entre 0+112 hasta 0+204, considerando que el tramo tendrá una estructura de protección de tipo canalización; se señalarán con veintidós (22) hitos en su margen derecha, codificados desde HD-01 a HD-22, y quince (15) hitos en su margen izquierda, codificados desde HI-01 hasta HI-15, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0046-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, que es parte integrante del expediente administrativo, así como la respectiva memoria descriptiva, según la tabla siguiente:

FAJA MARGINAL QUEBRADA CALERA							
Proyección UTM-Datum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VÉRTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	CÓDIGO DEL HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO FAJA MARGINAL (m)
0+000	1	294324	8328189	HD-1	294320	8328188	4
0+004	2	294325	8328185	HD-2	294321	8328184	4
0+006	3	294326	8328183	HD-3	294323	8328181	4
0+014	4	294331	8328177	HD-4	294329	8328174	4
0+018	5	294336	8328174	HD-5	294333	8328171	4
0+022	6	294339	8328171	HD-6	294336	8328169	4
0+024	7	294340	8328169	HD-7	294337	8328167	4
0+044	8	294353	8328154	HD-8	294350	8328151	4
0+054	9	294360	8328147	HD-9	294357	8328144	4
0+062	10	294366	8328143	HD-10	294363	8328140	4
0+066	11	294369	8328139	HD-11	294366	8328137	4
0+068	12	294370	8328138	HD-12	294368	8328136	2
0+088	13	294385	8328124	HD-13	294383	8328123	2
0+092	14	294387	8328122	HD-14	294385	8328120	2
0+106	15	294393	8328109	HD-15	294391	8328108	2
0+116	16	294396	8328099	HD-16	294393	8328099	2
0+124	17	294397	8328092	HD-17	294386	8328087	11
0+128	18	294398	8328087	HD-18	294389	8328082	11
0+138	19	294404	8328079	HD-19	294395	8328072	11
0+146	20	294409	8328072	HD-20	294402	8328065	11
0+154	21	294416	8328067	HD-21	294409	8328058	11
0+166	22	294425	8328060	HD-22	294420	8328051	11

0+000	1	294330	8328191	HI-1	294332	8328192	2
0+004	2	294332	8328186	HI-2	294334	8328187	2
0+006	3	294335	8328180	HI-3	294337	8328181	2
0+014	4	294339	8328174	HI-4	294341	8328176	2
0+052	5	294361	8328150	HI-5	294363	8328152	2
0+072	6	294376	8328137	HI-6	294379	8328141	5
0+088	7	294387	8328127	HI-7	294390	8328131	5
0+092	8	294389	8328124	HI-8	294394	8328127	5
0+096	9	294391	8328120	HI-9	294396	8328122	5
0+102	10	294394	8328114	HI-10	294399	8328116	5
0+112	11	294397	8328104	HI-11	294402	8328105	5
0+124	12	294401	8328093	HI-12	294404	8328093	2
0+186	13	294448	8328058	HI-13	294449	8328060	2
0+196	14	294457	8328054	HI-14	294458	8328056	2
0+204	15	294463	8328052	HI-15	294464	8328054	2

ARTÍCULO 2°.- Disponer, la prohibición del uso de las fajas marginales de la quebrada Calera, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad con el artículo 115° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ramis, realice las coordinaciones con la Municipalidad Distrital de Ocuvi, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Ramis, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5°.- Disponer, que la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique a la Municipalidad Distrital de Ocuvi, domicilio en Plaza Simón Bolívar N° 101 – Ocuvi, correo electrónico: romccasac66@gmail.com, celular: 917380369; a la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Juliaca la presente resolución y anexos respectivos. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA

Cc: Arch
MEFM/gags.